



## **PUNTOS A TOMAR EN CUENTA PARA LA DECLARACIÓN ANUAL 2021 PARA LAS DONATARIAS AUTORIZADAS**

No debemos olvidar que el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece la obligación a las donatarias autorizadas de presentar la declaración anual de ingresos y egresos a más tardar el 15 de febrero de cada año por el ejercicio fiscal anterior, es decir, **se tiene hasta el 15 de febrero del presente 2021 para presentar la declaración anual respecto de los ingresos y los gastos del ejercicio fiscal de 2020.**

Por ello nos permitimos informar y sugerir lo siguiente:

- I. La regla 3.10.4., tercer párrafo, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 establece que la autorización de donataria obtendrá nueva vigencia por el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando las donatarias autorizadas presenten, entre otras, la declaración anual de ingresos y egresos.

Por su parte, la regla 3.10.3. de la misma Resolución, ordena que el Servicio de Administración Tributaria publicará en su Portal el directorio de las organizaciones civiles que hayan perdido su vigencia, publicación que se replica en el Anexo 14 de la multicitada Resolución Miscelánea a través del Diario Oficial de la Federación.

En resumen, los párrafos anteriores señalan que la omisión en la presentación de la declaración anual de ingresos y egresos tiene como consecuencia **la pérdida de la vigencia de la autorización de donataria.**

- II. No obstante que el plazo de Ley para presentar la declaración anual del ejercicio fiscal de 2020 vence el día 15 de febrero de 2021, **se sugiere no dejarlo hasta los últimos días ya que se corre el riesgo de que el sistema se sature y no se pueda presentar la declaración en tiempo y forma.**
- III. Toda donataria debe tener un correcto control de sus ingresos y egresos para que al momento de presentar la declaración anual cuente con la información precisa y completa para hacerlo.

Sin embargo, si por alguna razón, a la fecha en que vence el plazo para cumplir con tal obligación no se tiene la información completa o correcta, **sugerimos presentar la declaración en tiempo con los datos con los que se cuenten** y, cuando se hayan corregido los datos necesarios dentro de la contabilidad de la donataria, **presentar una declaración complementaria** que, si bien no es el medio más ortodoxo para



cumplir con dicha declaración, es una opción y más aún, un derecho de que tienen los obligados para autocorregirse.

- IV. IV.- En el llenado de la declaración (que es forzosamente a través del Formato 21 para "Personas Morales sin Fines Lucrativos" por internet), nos hemos percatado que al momento de llenar el apartado de ingresos por donativos en efectivo, automáticamente el sistema rellena la cantidad equivalente en el apartado de "ingresos acumulables" (página 3 del formato de referencia), situación totalmente anómala, porque un donativo en una Donataria Autorizada, por ningún motivo es un "ingreso acumulable". El sistema permite manipular manualmente dicho concepto, - sugerimos hacerlo-, para no estar declarando y asintiendo conceptos que no son los que corresponden a una organización no contribuyente del impuesto sobre la renta.

Por lo anterior, para evitar la propagación de información incorrecta, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda u orientación al respecto.

**Fuente:**



Lic. José Ernesto Bermejo Jiménez  
Director General, COEO Consultores SC